

Toluca de Lerdo, México, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito recibido a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de agosto del presente año, por el que Margarito Tejas Arcadio y Agustín Peñaflor Castro, Presidente y Tesorero, respectivamente, del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, rinde informe circunstanciado y remite la documentación relativa al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local** interpuesto por **Pascual Linares Villa y otros**, por su propio derecho; a efecto de reclamar el pago correspondiente a diversas prestaciones económicas, que les adeuda el referido Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal.

Vistos el informe y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones XVII y XIX, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y los puntos SEGUNDO, TERCERO, párrafo tercero, de los Acuerdos Generales TEEM/AG/4/2014 y TEEM/AG/5/2014 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativos a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

I. Se tiene por recibido el escrito, por el que Presidente y Tesorero, respectivamente, del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, remite el medio de impugnación.

II. **Regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/105/2016**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. Es ponente el Magistrado **Jorge Arturo Sánchez Vázquez**.

V. Se tiene por señalado el domicilio ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones que indican los promoventes, no así el situado en el municipio de Almoloya del Río, México; y por autorizados los profesionistas que mencionan para los efectos que precisan.

VI. A efecto de tener por cumplido lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **requiérase al Ayuntamiento, al Presidente y al Tesorero Municipales de Almoloya del Río, Estado de México**; autoridades señaladas como responsables, para que, por conducto del **Secretario** del referido Ayuntamiento, **de inmediato**, remitan a este Tribunal **en horas hábiles**, la documentación que acredite el cumplimiento a la publicación a que se refiere dicho artículo.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan las partes en sus respectivos escritos de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por oficio al Ayuntamiento, al Presidente y al Tesorero Municipales de Almoloya del Río, Estado de México, por conducto del **Secretario** del referido Ayuntamiento, así como por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO